

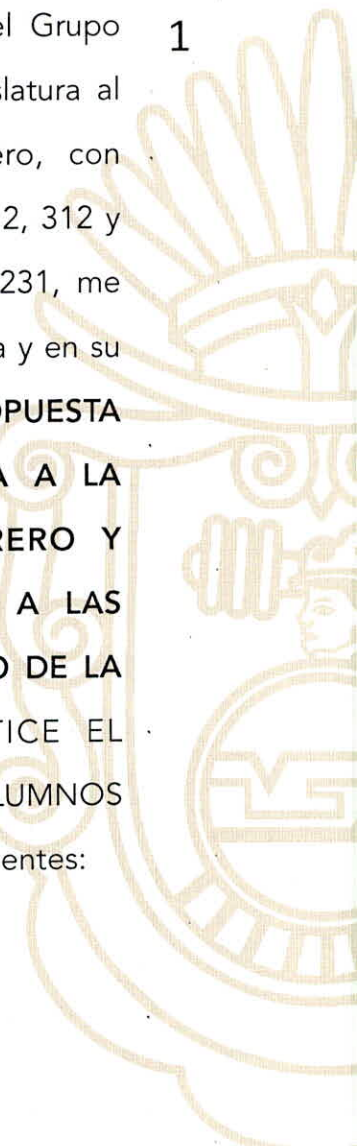


Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 8 de agosto del 2025.

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES.

El suscrito Diputado Aristóteles Tito Arroyo, integrante del Grupo 1
Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con
fundamento en los artículos 23 fracción I, 98, 106 fracción III, 111, 112, 312 y
313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me
permito someter a la consideración de la Plenaria, para que se discuta y en su
caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la **PROPUESTA
DE ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO Y
PRESIDENTA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, ASÍ COMO A LAS
CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, SE GARANTICE EL
PORCENTAJE DE INGRESO EFECTIVO DE ACEPTACIÓN A LOS ALUMNOS
INDÍEGNAS, EN TODAS SUS UNIDADES ACADÉMICAS, bajo las siguientes:**

CONSIDERACIONES



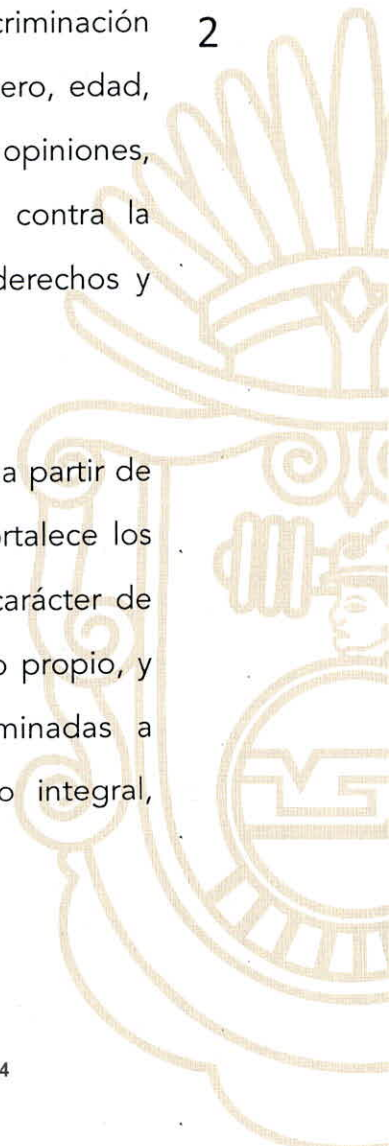


1. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, dicho precepto constitucional prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2

2. En este mismo sentido, el artículo 2º de la Constitución Federal, a partir de la reforma publicada el 30 de septiembre de 2024, reconoce y fortalece los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como su carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y establece obligaciones específicas para las autoridades encaminadas a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.



3. El propio artículo 2º constitucional establece la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de impulsar su desarrollo comunitario y regional.

De manera particular, contempla la obligación de fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, promover la formación de profesionales indígenas, implementar la educación comunitaria y establecer sistemas de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo, así como promover programas educativos bilingües acordes con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas.

3

Lo anterior evidencia que el derecho a la educación de los pueblos indígenas no puede entenderse únicamente desde una perspectiva formal de igualdad, sino que requiere la implementación de medidas que permitan superar las condiciones históricas de desigualdad que han limitado su acceso efectivo a la educación, particularmente a la educación superior.

4. Por su parte, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece los principios bajo los cuales debe impartirse, entre ellos, el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, el enfoque de derechos humanos y la promoción de una educación que contribuya a la mejor convivencia humana.



En ese marco, la educación intercultural constituye una herramienta fundamental para reconocer la diversidad cultural y lingüística que caracteriza a nuestro país y, particularmente, al Estado de Guerrero.

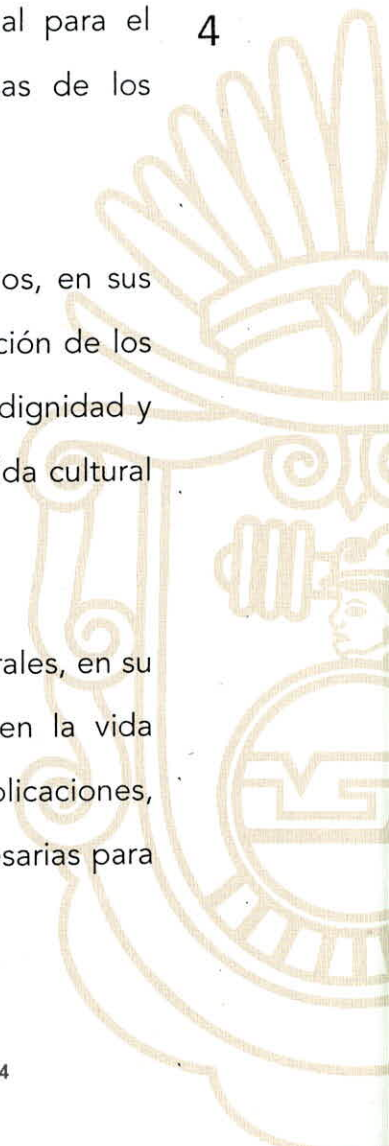
5. En el ámbito internacional, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada por la UNESCO en octubre de 2005, reconoce la diversidad cultural como un elemento fundamental de las sociedades y establece la necesidad de adoptar medidas encaminadas a proteger y promover las diversas expresiones culturales.

La diversidad cultural constituye, por tanto, un elemento esencial para el desarrollo de sociedades democráticas, incluyentes y respetuosas de los derechos humanos.

4

6. De igual manera, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 22 y 27, reconoce el derecho de toda persona a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y libre desarrollo, así como el derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de los beneficios del progreso científico.

7. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 15, reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, así como la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura.





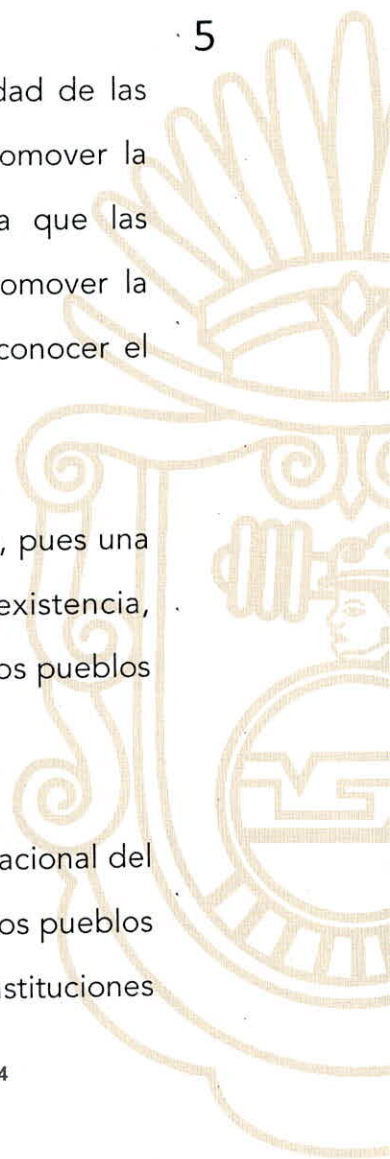
8. En el ámbito regional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XIII, reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios derivados de los progresos intelectuales y de los descubrimientos científicos.

9. Asimismo, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 5, reconoce la importancia de la personalidad cultural de los países americanos y la necesidad de fortalecer la cooperación entre ellos en materia cultural.

10. La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales tiene, entre otros objetivos, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; crear condiciones para que las culturas puedan prosperar; fomentar el diálogo entre culturas; promover la interculturalidad; fortalecer el respeto a la diversidad cultural y reconocer el vínculo existente entre cultura y desarrollo.

Estos principios resultan plenamente aplicables al ámbito educativo, pues una educación verdaderamente intercultural debe reconocer la existencia, identidad, conocimientos, lenguas, tradiciones y cosmovisiones de los pueblos y comunidades indígenas.

11. Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones





propias, así como su derecho a participar efectivamente en las decisiones que les afectan.

Asimismo, reconoce su derecho a determinar sus propias prioridades en los procesos de desarrollo cuando éstos incidan en sus vidas, creencias, instituciones y bienestar.

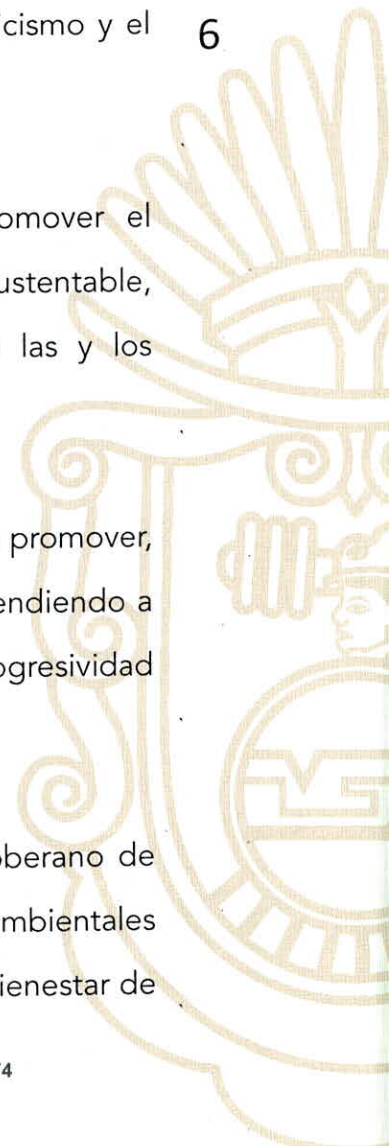
12. En el ámbito local, los artículos 2, 4 y 5, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establecen como valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo y el respeto a la diversidad.

6

Asimismo, establecen como deber fundamental del Estado promover el progreso social y económico, individual y colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, así como garantizar el acceso de las y los guerrerenses a los asuntos políticos y a la cultura.

De igual manera, las autoridades del Estado tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

13. El artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales como elementos indispensables para hacer realidad el progreso y bienestar de



las y los guerrerenses, mediante leyes, programas de gobierno, políticas públicas y acciones necesarias para garantizar su ejercicio.

Dentro de este marco se encuentra el derecho a la educación y, particularmente, el acceso a una formación profesional integral y de calidad.

14. En el mismo sentido, la Sección II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativa a los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, reconoce la identidad de los pueblos originarios y su derecho a la libre determinación y autonomía, así como la obligación de garantizar sus derechos y su incorporación al desarrollo humano, social y económico.

7

15. Por su parte, los artículos 1, 2, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 17 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas reconocen los derechos y la cultura de los pueblos originarios indígenas y comunidades afromexicanas del Estado.

Asimismo, establecen la obligación de garantizar y promover el ejercicio de sus derechos civiles, económicos, sociales, culturales, ambientales y político-electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria y respetando sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres y medicina tradicional.

La propia legislación reconoce que el Estado de Guerrero sustenta su identidad en una composición multiétnica, plurilingüística y pluricultural, integrada originalmente por sus pueblos indígenas, particularmente nahuas,



mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como por sus comunidades afromexicanas.

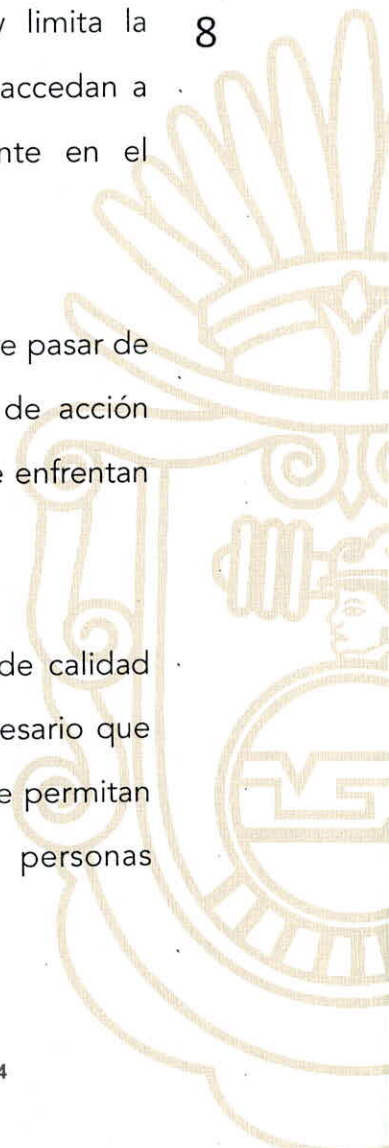
16. Una vez establecido este marco jurídico, resulta necesario reconocer una realidad que persiste en nuestra entidad: los pueblos y comunidades indígenas continúan enfrentando condiciones estructurales de desigualdad, marginación y rezago que inciden directamente en sus posibilidades de acceder y permanecer en la educación superior.

La insuficiencia de oportunidades educativas constituye uno de los factores que contribuyen a reproducir las condiciones de desigualdad y limita la posibilidad de que las nuevas generaciones de jóvenes indígenas accedan a una formación profesional que les permita participar plenamente en el desarrollo de sus comunidades y del Estado.

8

Por ello, garantizar el acceso efectivo a la educación superior requiere pasar de la igualdad meramente formal a la implementación de medidas de acción afirmativa que atiendan las condiciones históricas de desventaja que enfrentan determinados grupos de la población.

17. En este sentido, para garantizar el derecho a una educación de calidad bajo los principios de interculturalidad y plurilingüismo, resulta necesario que las instituciones educativas implementen políticas y mecanismos que permitan ampliar efectivamente las oportunidades de ingreso de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.



La formación de profesionistas indígenas no sólo beneficia a quienes acceden a la educación superior, sino que genera efectos positivos en sus comunidades, al permitir contar con profesionales que conozcan su realidad social, cultural y lingüística y que puedan contribuir a la atención de sus necesidades desde una perspectiva intercultural.

18. La Universidad Autónoma de Guerrero, como institución pública autónoma de educación superior, ha desarrollado a lo largo de los años diversas acciones encaminadas a favorecer el acceso de personas pertenecientes a sectores en situación de vulnerabilidad.

9

En su V Congreso General Universitario se aprobó el modelo educativo de la institución, orientado hacia una educación con inclusión social, contemplando como uno de sus puntos relevantes el destino del 10% de la matrícula a estudiantes de origen indígena en las diferentes unidades académicas de nivel superior.

19. Posteriormente, el 9 de mayo de 2016, el H. Consejo Universitario de la UAGro aprobó el dictamen para aumentar al 13% la matrícula de admisión destinada a estudiantes con mayores índices de vulnerabilidad social en la entidad, incorporando a indígenas, estudiantes con discapacidad, afroamericanos, hijos de migrantes guerrerenses y residentes de la Sierra.

Estas medidas constituyen antecedentes importantes de la política institucional de inclusión de la Universidad.



20. No obstante, la realidad social y demográfica del Estado de Guerrero hace necesario continuar avanzando en la construcción de mecanismos de inclusión que permitan garantizar una representación adecuada de la población indígena en la educación superior.

De acuerdo con los datos referidos en el presente documento, en el año 2020 se autoidentificaron como indígenas 1,198,362 personas, equivalentes al 33.84% de la población estatal, mientras que la población afromexicana ascendió a 303,923 personas, equivalente al 8.6% de la población de la entidad.

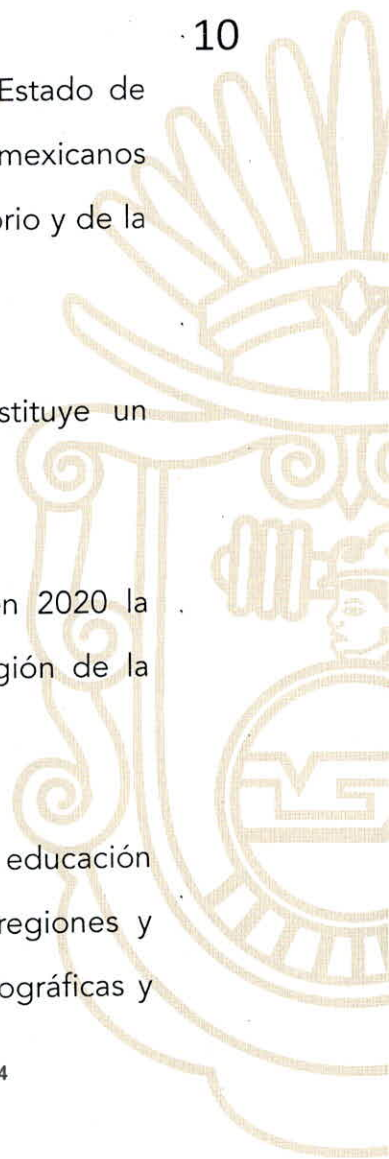
10

Asimismo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ha señalado la existencia de municipios indígenas y afromexicanos que, en conjunto, representan una proporción significativa del territorio y de la población de la entidad.

21. La situación de pobreza y rezago educativo también constituye un elemento que debe ser considerado.

De acuerdo con los datos citados en el presente documento, en 2020 la pobreza en Guerrero alcanzaba el 41.9%, mientras que en la región de la Montaña Alta se registraban niveles considerablemente superiores.

Estas condiciones evidencian que las oportunidades de acceso a la educación superior no se distribuyen de manera uniforme y que existen regiones y comunidades en las que las condiciones económicas, sociales, geográficas y





culturales constituyen barreras adicionales para que las y los jóvenes puedan continuar con su formación profesional.

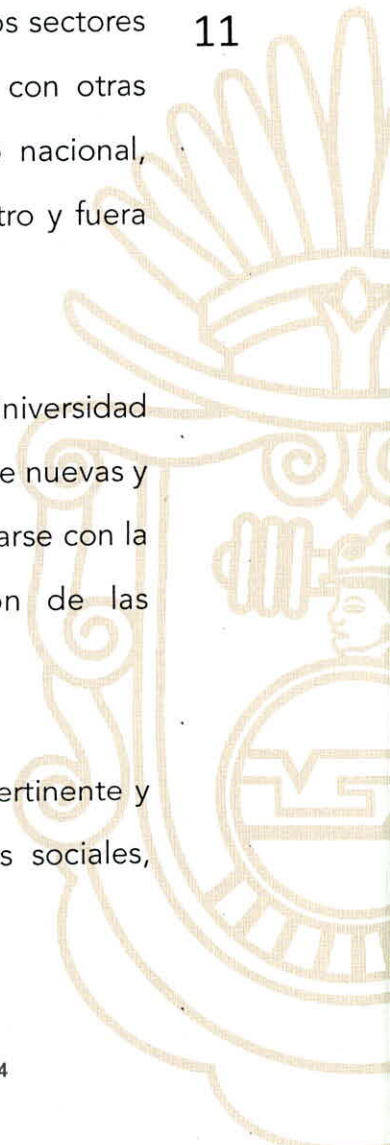
22. En este contexto, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, en su artículo 1, establece que la Universidad es de orden público e interés social y, en su artículo 4, reconoce su carácter de órgano público autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, el artículo 7 establece, entre otros aspectos, que la Universidad deberá atender prioritariamente la problemática estatal, atender a los sectores más desfavorecidos y contribuir, por sí misma o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado, al desarrollo nacional, teniendo como prioridad el respeto de los derechos humanos dentro y fuera de la Universidad.

11

23. De igual manera, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero establece entre sus fines contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, así como vincularse con la sociedad para estudiar, proponer y participar en la solución de las problemáticas relevantes para el desarrollo de la entidad.

Asimismo, establece el compromiso de garantizar una formación pertinente y socialmente comprometida de sus estudiantes con las demandas sociales, particularmente las de los grupos vulnerables y marginados.





Por su parte, el artículo 32 establece que el H. Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y, entre sus facultades, se encuentra conocer, analizar y, en su caso, aprobar la creación, modificación y supresión de programas educativos.

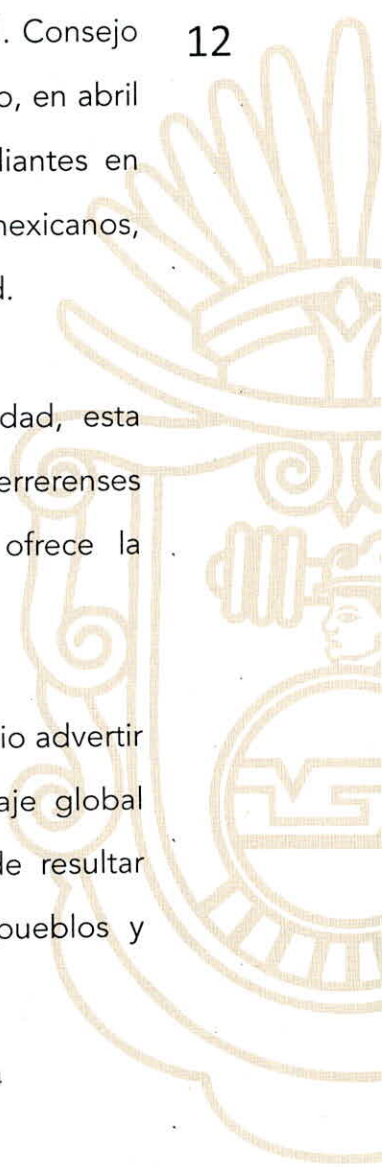
El artículo 35 establece que la persona titular de la Rectoría es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y presidenta o presidente del H. Consejo Universitario, correspondiéndole dirigir el quehacer de la Universidad dentro del marco de la planeación institucional.

24. En este contexto, constituye un hecho relevante que el propio H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero haya aprobado, en abril de 2026, el incremento al 15% de la matrícula destinada a estudiantes en situación de vulnerabilidad social, comprendiendo a indígenas, afromexicanos, hijos de migrantes, personas de la Sierra y personas con discapacidad.

12

De acuerdo con la información difundida por la propia Universidad, esta medida permitiría que cada año más de 13,500 jóvenes guerrerenses pertenecientes a dichos grupos accedan a la educación que ofrece la institución.

Sin desconocer la importancia de esta determinación, resulta necesario advertir que la inclusión de la población indígena dentro de un porcentaje global destinado a diversos grupos en situación de vulnerabilidad puede resultar insuficiente para garantizar una representación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas en la matrícula universitaria.





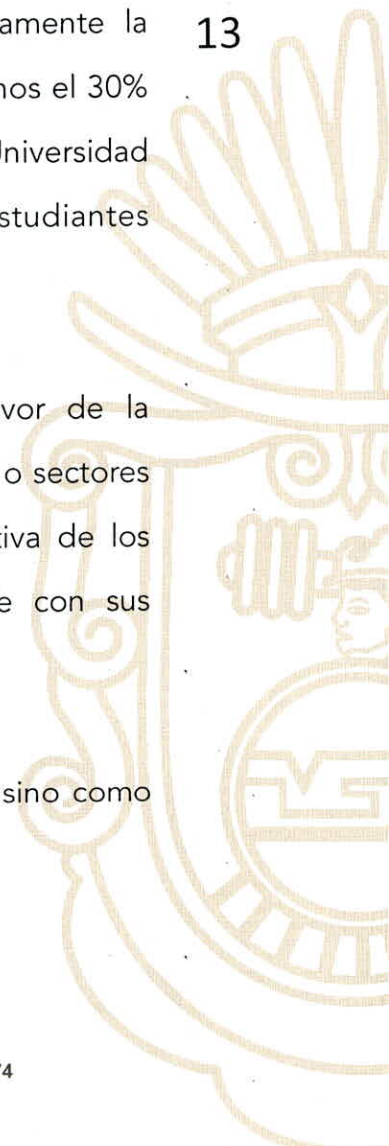
Por ello, la presente propuesta plantea que la población indígena sea considerada mediante una medida de acción afirmativa específica, diferenciada y adicional, que garantice un porcentaje propio de acceso a la educación superior.

25. En razón de lo anterior, y considerando que la población indígena representa el 33.84% de la población estatal, resulta pertinente que esta Legislatura exhorte respetuosamente a la Rectora de la Universidad Autónoma de Guerrero, en su carácter de Presidenta del H. Consejo Universitario, así como a las consejeras y los consejeros integrantes de dicho órgano colegiado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y respetando plenamente la autonomía universitaria, analicen y, en su caso, aprueben que al menos el 30% de la matrícula de nuevo ingreso en las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Guerrero sea destinado específicamente a estudiantes originarios de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

13

Este porcentaje deberá constituir una medida específica en favor de la población indígena y no comprender dentro de éste a otros grupos o sectores de población, pues la situación histórica, social, cultural y educativa de los pueblos indígenas requiere una respuesta diferenciada y acorde con sus características y necesidades particulares.

26. La medida propuesta no debe entenderse como un privilegio, sino como una acción afirmativa orientada a alcanzar una igualdad sustantiva.





La igualdad real exige reconocer que existen condiciones históricas que colocan a determinados sectores de la sociedad en una situación de desventaja y que, por ello, resulta legítimo implementar medidas diferenciadas destinadas a compensar dichas desigualdades y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

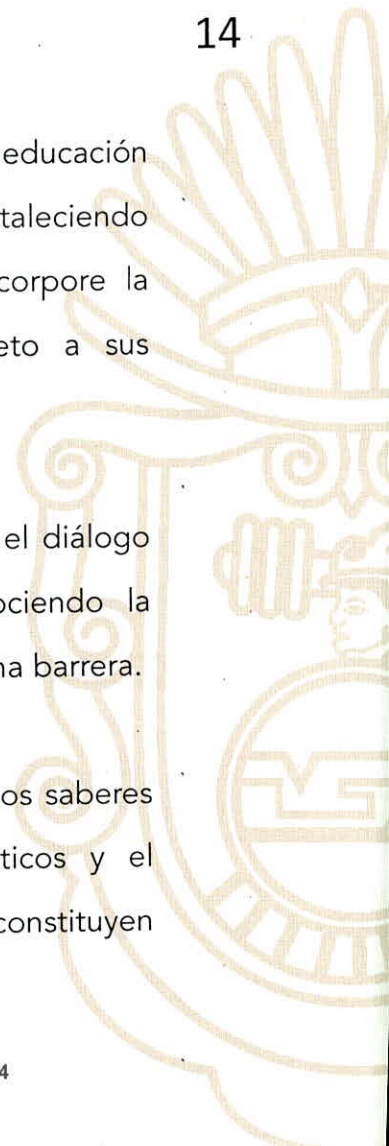
En este caso, garantizar un porcentaje específico de ingreso para estudiantes indígenas permitiría ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior, fortalecer la formación de profesionistas provenientes de los pueblos originarios y generar condiciones para que dichos profesionistas puedan contribuir al desarrollo de sus comunidades.

14

27. El porcentaje propuesto permitiría, además, avanzar hacia una educación superior más acorde con la realidad social y cultural de Guerrero, fortaleciendo la formación de profesionistas bajo un enfoque integral que incorpore la identidad de los pueblos y comunidades originarias, el respeto a sus conocimientos y saberes, sus lenguas, tradiciones y cosmovisiones.

Una educación de esta naturaleza debe promover la interacción y el diálogo intercultural, evitando cualquier forma de asimilación y reconociendo la pluralidad cultural y lingüística como una riqueza social y no como una barrera.

28. El respeto a la diversidad, la inclusión, la igualdad sustantiva, los saberes diversos, la cosmovisión de los pueblos, los derechos lingüísticos y el reconocimiento de las distintas formas de organización social constituyen



elementos indispensables para la construcción de un modelo educativo verdaderamente intercultural.

En este sentido, el diálogo entre los diferentes grupos sociales y culturales debe constituirse en una herramienta fundamental para fortalecer la cohesión social y combatir las condiciones históricas de discriminación y exclusión.

29. Para que el derecho a la educación sea verdaderamente intercultural, debe reconocer la existencia de diversas culturas, sistemas normativos, formas de organización y conocimientos que coexisten dentro de nuestra sociedad.

15

Por ello, la formación de profesionistas indígenas adquiere especial relevancia, pues permite que las propias comunidades cuenten con personas preparadas profesionalmente que conozcan su realidad, su cultura, sus lenguas y sus necesidades, y que puedan participar en la defensa y promoción de sus derechos.

30. En este contexto, la incorporación de medidas de acción afirmativa encuentra sustento en la necesidad de garantizar condiciones reales de igualdad y de superar las barreras estructurales que históricamente han limitado el acceso de las personas indígenas a la educación superior.

Los estudiantes provenientes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a formarse profesionalmente y a adquirir las herramientas necesarias para contribuir al desarrollo y defensa de sus comunidades.

El artículo 6, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero reconoce el derecho a la educación y al acceso a una formación profesional integral y de calidad.

31. De igual manera, la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas establece diversas disposiciones encaminadas a garantizar una educación acorde con las características culturales y lingüísticas de los pueblos indígenas.

Entre otros aspectos, dispone que el Estado establecerá programas con contenidos regionales que permitan generar conocimiento de las culturas indígenas, describir y explicar su cosmovisión, historia, formas de organización, conocimientos y prácticas culturales.

16

Asimismo, establece que las autoridades educativas promoverán la tolerancia, comprensión, respeto y construcción de una nueva relación de igualdad entre los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas y los demás sectores de la sociedad.

También reconoce la participación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en el diseño, desarrollo y aplicación de programas y servicios educativos, a fin de que respondan a sus necesidades particulares y a su identidad cultural.



32. Finalmente, debe reconocerse que los pueblos y comunidades indígenas y el pueblo afromexicano han enfrentado históricamente múltiples factores de discriminación, exclusión y rezago.

En consecuencia, garantizar a las y los jóvenes indígenas mayores posibilidades de acceso a la Universidad Autónoma de Guerrero constituye una medida orientada no solamente a ampliar su derecho individual a la educación, sino también a fortalecer el desarrollo colectivo de sus comunidades.

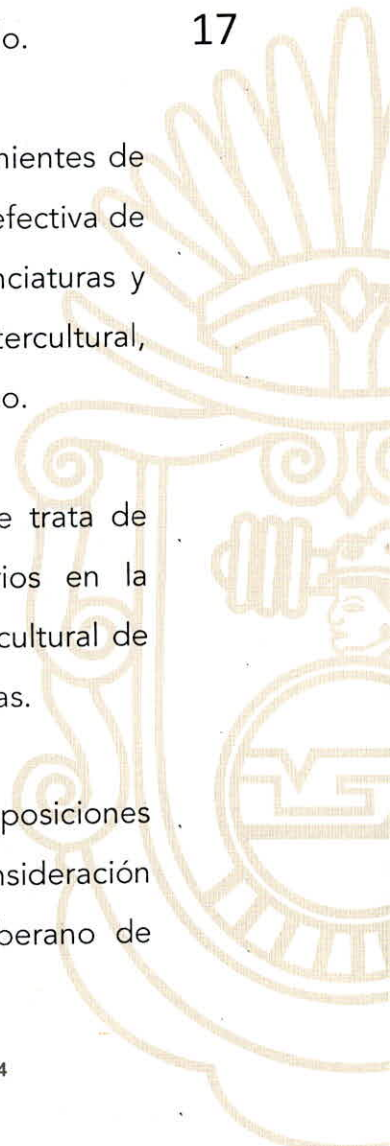
La educación superior representa una herramienta fundamental para reducir las brechas de desigualdad y generar nuevas oportunidades de desarrollo.

17

Por ello, el presente exhorto busca que las y los estudiantes provenientes de los pueblos y comunidades indígenas tengan una posibilidad real y efectiva de ingresar a la Universidad Autónoma de Guerrero y cursar las licenciaturas y posgrados que ofrece dicha institución, bajo un enfoque intercultural, pluricultural, multiétnico, plurilingüe y de respeto al pluralismo jurídico.

No se trata únicamente de incrementar una cifra de matrícula; se trata de garantizar una representación efectiva de los pueblos originarios en la educación superior de Guerrero y de reconocer que la diversidad cultural de nuestro Estado debe reflejarse también en sus instituciones educativas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, someto respetuosamente a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la siguiente:





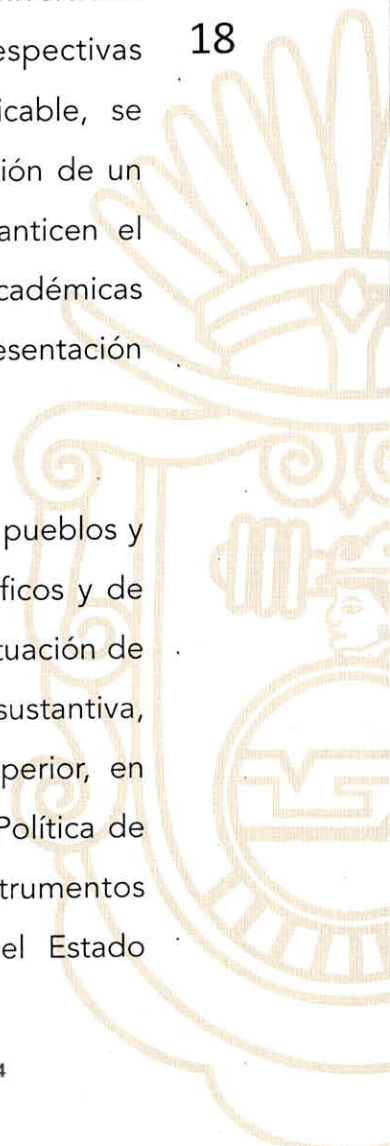
Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la propuesta de EXHORTO con la proposición del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía universitaria y a las atribuciones que corresponden a los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Rectora, a la Presidenta y al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a la normatividad universitaria aplicable, se proponga en la próxima sesión del Congreso Universitario la inclusión de un punto específico en el que se establezcan mecanismos que garanticen el acceso efectivo de estudiantes de origen indígena a las unidades académicas de la Universidad, donde se garantice de manera efectiva una representación equivalente al 33 %, como medida de inclusión y acción afirmativa.

18

Lo anterior, reconociendo a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas como un grupo sujeto de derechos específicos y de especial protección, distinto de la categoría general de grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar condiciones de igualdad sustantiva, inclusión, no discriminación y acceso efectivo a la educación superior, en observancia de los artículos 1o., 2o., 3o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte.



PODER LEGISLATIVO

DIP. ARISTÓTELES TITO ARROYO
DISTRITO XXVII

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Proposición de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Rectora de la Universidad Autónoma de Guerrero, y Presidenta del H. Consejo Universitario, para su conocimiento y atención.

TERCERO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, para su conocimiento y atención.

CUARTO. - Publíquese el presente Punto de Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Oficial del Congreso del Estado para conocimiento general.

ATENTAMENTE

DIP. ARISTÓTELES TITO ARROYO

